



Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

En las Gacetas del 14 y 16 del actual se hallan insertos el ceremonial relativo al acto solemne de la apertura de las Cortes en el dia 15, y el discurso pronunciado por S. M., ante los cuerpos colegisladores, cuya publicacion he dispuesto para el debido conocimiento. Segovia 18 de Noviembre de 1847. = *Eugenio Reguera.*

CEREMONIAL

que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes en el dia 15 de Noviembre de 1847 en el salon del Senado.

Art. 1.º S. M. la Reina, acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo, saldrá á la una del Real Palacio, dirigiéndose al del Senado por la plaza de la Armería, calle de la Almudena, Platerías, Plaza Mayor, calle de Atocha, de Carretas, Puerta del Sol, calle del Arenal, plaza de Isabel II, calle de la Biblioteca, de la Encarnacion, plaza de los Ministerios, regresando por la calle de Bailen y plaza de Oriente y puerta principal del Real Palacio.

Art. 2.º Precederán á SS. MM. S. M. la Reina Madre, los gefes de Palacio y la servidumbre.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formacion de las tropas que deben acompañar á S. M., y de las demas que hayan de cubrir la carrera.

Art. 4.º Por el de la Gobernacion del reino se expedirán las correspondientes para que se adornen las casas del tránsito y se enarene la carrera; y para que, tanto en ella como en las

inmediaciones del palacio del Senado, se observen las reglas de buen orden acostumbradas en tales casos

Art. 5.º Veintiun cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al del Senado.

Art. 6.º En el pórtico de los Ministerios, por donde la Reina verificará su entrada en el Senado, se hallarán con anticipacion para recibir á S. M. los Ministros y la diputacion de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro maceros.

Una Diputacion especial de las mismas Cortes acompañará á S. M. la Reina Madre á la tribuna que le estará destinada.

Art. 7.º Recibida S. M. por la diputacion de las Cortes, hará su entrada en el salon acompañada de S. M. el Rey su augusto esposo, de los Ministros y gefes de Palacio, precediendo los cuatro maceros, que se colocarán en la barra, y la diputacion de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

Art. 8.º La entrada de los maceros en el salon anunciará la proximidad de S. M., y todos los concurrentes á este solemne acto se pondrán en pie.

Art. 9.º S. M. la Reina se colocará en el Trono, y á su izquierda, en un sillón destinado al efecto, el Rey su augusto esposo; á uno y otro lado los Ministros, y detras de S. M. los gefes de Palacio, las damas de honor y personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Art. 10.º Luego que S. M. la Reina y S. M. el Rey su augusto esposo hayan tomado asiento, quedando en pie los Ministros y gefes de Palacio, lo tomarán igualmente en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demas individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes á este solemne acto. El Presidente del Consejo de Ministros, despues de besar la mano á S. M., tendrá la honra de entregarle el discurso de apertura de las Cortes, retirándose inmediatamente á su sitio.

Art. 11. S. M. se dignará leerlo; y leído, le entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ambos Cuerpos colegisladores y se publique inmediatamente de oficio en la *Gaceta* de esta capital.

Art. 12. En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M. y proclamará su mandato en esta forma: «La Reina me ordena declarar que se hallan legalmente abiertas las Cortes de 1847 con arreglo á la Constitución de la monarquía.»

Art. 13. Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, S. M. bajará del trono y saldrá del salon precedida y acompañada en la propia forma que á su entrada hasta el pórtico de los Ministerios, donde la diputacion de las Cortes tendrá el honor de despedirla.

Art. 14. Veintim cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Palacio del Senado, y otra salva igual de artillería su vuelta al Real Palacio.

Art. 15. Durante el dia ondeará el pabellon nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y Congreso, y en todos los establecimientos públicos, segun está dispuesto.

DISCURSO

pronunciado por S. M. la Reina Doña Isabel II en el solemne acto de la apertura de las Cortes del Reino el dia 15 de Noviembre de 1847.

Señores Senadores y Diputados: Con la mas grata emocion os veo nuevamente al rededor del trono, prontos, como siempre, á cooperar con vuestros esfuerzos á su mayor esplendor y firmeza como al afianzamiento del órden y de las instituciones que nos rigen, sobre cuyas bases descansan la paz y la felicidad de los pueblos.

Nuestras relaciones diplomáticas con las potencias amigas no han sufrido alteracion desde la última legislatura, y me es sumamente satisfactorio el anunciaros que las negociaciones pendientes con la corte de Roma, favoreciendo sobre manera el resultado la presencia de un delegado apostólico en España, se acercan á una terminacion feliz, cual conviene á la paternal solicitud y reconocida ilustracion del gefe comun de la iglesia, y á la piedad y sentimientos de un pueblo eminentemente católico.

Bajo la proteccion, y merecidos desvelos de la madre patria, nuestras fieles provincias de Ultramar, aumentándose cada dia su prosperidad y su riqueza, gozan de inalterable tranquilidad: y si en algun punto de la Península no se disfruta al presente de igual beneficio, me anima la esperanza de que muy en breve con una prudente energía de parte de mi Gobierno, la cooperacion de las Cortes, y el esfuerzo y lealtad, nunca desmentidos, del Ejército y la Armada, se consolidará en todas partes el imperio de la ley.

Persuadido mi Gobierno de que solo así podrá dedicarse con el debido afan y preferencia al necesario fomento y desarrollo de la riqueza pública, mejorando y reformando aquellos ramos de la administracion general que lo reclamen; y firmemente resuelto á observar un régimen legal, que así proteja al ciudadano pacífico, como contenga

y réprima al que de cualquier modo intente sobreponerse á la ley, someterá desde luego á vuestro exámen y aprobacion los proyectos que creyere indispensables para conciliar la acertada aplicacion del principio de legalidad con la accion desembarazada y libre del Gobierno, tan esencial para la conservacion del órden, como para el desarrollo pacífico de una bien entendida libertad.

Al mismo tiempo os serán presentados los presupuestos de ingresos y gastos para el año de 1848, si no con la reforma radical que medita mi Gobierno, y un dia someterá á la aprobacion de las Cortes, con las mejoras y economías que han permitido y permiten el estado de la administracion, las circunstancias del pais, y la premura del tiempo.

Sucesivamente lo serán tambien otros proyectos de reconocida importancia y urgencia, como el que ha de proveer definitiva y dignamente á la dotacion del Culto y Clero; el que determine el derecho de la imprenta con sujecion á los mas seguros principios y doctrinas constitucionales; el relativo á la organizacion judicial con las mejoras y reformas posibles en cuanto á la administracion de justicia, con otros igualmente reclamados por las necesidades del pais, y que las Cortes examinarán con el celo y actividad de que tienen dadas tan honrosas pruebas.

Por este medio llegará al fin el anhelado momento de la reconciliacion de todos los españoles, y en que extinguido hasta el recuerdo de las pasadas discordias, no se vean en derredor del Trono sino españoles hermanos, igualmente dispuestos á cooperar al afianzamiento de la paz pública, á cuya sombra solo se arraigan y prosperan las instituciones, hay garantías para el ciudadano, y dicha y libertad para los pueblos.

Señores Senadores y Diputados: esta es la grande obra á que hace tiempo estan llamadas las Cortes con el Trono. Conoceis mis sentimientos y deseos sobre este punto y los de mi Gobierno. Prestadles, yo lo espero, vuestro firme y leal apoyo, y no dudeis que la Providencia bendecirá los comunes esfuerzos en favor de un pueblo, tan hondamente herido de la desgracia, como digno de ser afortunado.

INTENDENCIA.

Por el Ministerio de Hacienda, se me dice de Real órden con fecha 6 del actual lo que sigue:

Deseando S. M. sentar las bases de una buena organizacion del personal necesario para los destinos de los diferentes ramos de Hacienda pública, y considerando que una de las mas acertadas seria establecer un escalafon general en que segun sus clases y por su respectiva antigüedad se comprendiesen los empleados de ella, ha tenido á bien mandar que al efecto se formen y reunan las hojas de servicio de todos los existentes, expresivas de sus años de carrera, empleos obtenidos, merecimientos y demas circunstancias relativas á los mismos, disponiendo en su consecuencia lo siguiente: 1.º Los directores y Gefes de las dependencias generales de Hacienda en la Corte, así como los Intendentes de Rentas en las provincias, harán formar respectivamente en el término preciso de un mes, contado desde el recibo de esta Real órden, sus hojas de servicio y las de todos los Empleados que sirven en las oficinas cen-

trales y provinciales de su jurisdicción, arregladas al adjunto modelo (1). 2.º Para facilitar esta operación, dichos empleados cuidarán de presentarles en el plazo que les señalen las hojas de que se trata, formadas ya al tenor del indicado modelo, acompañando á ellas los documentos justificativos de los servicios y méritos en las mismas relacionados, y una copia exacta de dichos documentos. 3.º A medida que se vayan presentando las mencionadas hojas, el Director, Gefe o Intendente respectivo las examinará y comprobará detenidamente; y encontrándolas arregladas y conformes con los referidos documentos, estampará en ellas la nota de esta conformidad y las de calificación del Empleado, oyendo sobre el particular la opinion de sus inmediatos Superiores, y tomando las demas noticias que estime oportunas. 4.º Las hojas de servicio que no esten en regla ó no guarden conformidad con los comprobantes, se devolverán á los interesados para su rectificación en el mas breve término posible, no procediéndose á autorizarlas hasta despues de hechas las que correspondan. 5.º A fin de que la presentacion de las hojas se haga con la debida formalidad, se verificará en doble carpeta expresiva de los documentos unidos, devolviéndose una rubricada al interesado para su resguardo. 6.º Bajo las mismas reglas se procederá á la formacion de las hojas de servicio de los Empleados cesantes residentes en las provincias hasta la clase de Oficial primero de Hacienda ó Gefe de administracion de primera clase inclusive, esten ó no clasificados, y tengan ó no derecho á cesantía. Los Gefes de las dependencias centrales entenderán en la de las hojas de los cesantes agregados á ellas con la debida autorizacion; y los Intendentes en las de las hojas de los demas residentes en el territorio de su mando. 7.º Formadas que sean las hojas de servicio, los Directores, Gefes ó Intendentes las remitirán sin dilacion á este Ministerio con relaciones expresivas de los empleados á que se refieren, comprendiendo en una sola y por separado: primero, los de planta de cada oficina por su orden respectivo; segundo, los cesantes agregados á cada cual de ellas; y tercero, los cesantes no agregados por sus correspondientes clases. 8.º Cada una de las hojas de servicio deberá mandarse acompañada de copias competentemente autorizadas de los documentos justificativos, cuyos originales serán devueltos oportunamente á los interesados, recogiéndoles la carpeta conservada en su poder. 9.º Los Directores, Intendentes y demas Gefes superiores de Hacienda cesantes, sea cualquiera su situacion pasiva, enviarán directamente á este Ministerio en igual plazo de un mes, sus hojas de servicio arregladas al modelo indicado con las copias testimoniadas de los comprobantes. 10. Conforme se vayan reuniendo las hojas de servicio, se comprobarán con los expedientes que puedan radicar en la junta de calificación de empleados civiles, y en caso necesario con las noticias y antecedentes que convenga reclamar de las oficinas y dependencias del Estado, ó por los demas medios que parezcan convenientes. 11. Los empleados de Hacienda, de cualquiera clase ó categoría, que no presenten sus hojas de servicio de conformidad con las disposiciones que preceden, se considerarán como habiendo renunciado á los derechos que pudieran corresponderles á su ulterior colocacion en la carrera, en virtud de las bases que lleguen á establecerse. Dichas disposiciones no se entienden con la clase de subalternos de Hacienda. 12. Los directores y Gefes de las oficinas generales, así como los Intendentes y demas á quienes incumbe entender en la formacion de las hojas de servicio, adoptarán con tiempo todas las medidas oportunas para que este trabajo quede terminado sin falta en el término señalado. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, dando aviso del recibo.

(1) Este modelo para las hojas de servicio se halla de venta en la imprenta y librería de los Sobrinos de Espinosa.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los empleados cesantes que existan en la misma, puedan estos proceder á la formacion de las hojas de sus servicios al tenor de lo que en la preinserta Real orden se determina, presentándolas despues en esta Intendencia á fin de darselas el curso correspondiente. Segovia 15 de Noviembre de 1847. = Juan Comyn.

Insértese. = Reguera.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las cátedras de anatomía y exterior del caballo, fisiología é higiene correspondientes al primer año de las escuelas subalternas de Veterinaria que han de establecerse en Córdoba y Zaragoza, dotadas con diez mil reales cada una, segun determina el Real decreto de 19 de Agosto último. Para ser admitido á la oposicion á dichas cátedras se necesita

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años cumplidos.
- 3.º Haber obtenido título de profesor veterinario.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán en el colegio de Veterinaria de esta corte, ante el tribunal que al efecto se nombre; consistiendo los tres primeros en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios, aprobado por Real decreto de 8 de Julio próximo pasado, y el cuarto en un examen práctico de herrador y forjador. Los que deseen optar á aquellas cátedras, presentarán á esta Direccion las solicitudes acompañadas de sus títulos y con su relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del 15 de Enero próximo; en la inteligencia de que espirado este término no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 3 de Noviembre de 1847. = El Director general, Gil.

Insértese. = Reguera.

Subinspección del 5.º departamento de Artillería.

En el Boletín número 79, correspondiente al miércoles 30 de Junio último se insertó una relacion de los individuos que fallecieron intestados en el departamento de la Habana el año próximo pasado, para la debida publicidad; mas habiéndose ofrecido varias dudas acerca de las provincias á que pertenecian algunos de los individuos comprendidos en ellas, reunidos los detalles que ha sido posible deducir de las filiaciones, se ha formado de nuevo la siguiente, que difiere bastante de la primera. Segovia 8 de Noviembre de 1847. = El General Subinspector, Juan Mantilla.

Insértese. = Reguera.

Subinspeccion del 5.º departamento de Artillería.=Direccion general de Artillería.=Relacion de las cantidades que se hallan depositadas en la caja de esta Direccion general, correspondientes á los alcances con que fallecieron intestados en el Departamento de la Habana los individuos que á continuacion se expresan:

CLASES.	NOMBRES.	EL DE LOS PADRES.	PUEBLOS DE SU NATURALEZA.	ALCANCES.		
				Pesos.	Rs.	M ^{rs} .
Artillero.	Vicente Mira.....	José y María Vicente.....	Beniarre, en Alicante.....	24	4	10
Id.	Vicente Araujo.....	Manuel y Constanza Cabo.....	Santa María de Orban, en Galicia.....	107	4	30
Cabo 1.º	Domingo Cano de Aguas.....	Tomás y María Casado.....	Coruña, en idem.....	64	1	31
Artillero.	Francisco Alos.....	Miguel y Antonia Guardia.....	Tragó, en Lérida.....	66	4	5
Id.	Manuel Alvarez.....	Juan y María Moran.....	Tuña, en Asturias.....	68	5	»
Id.	Jacinto Perez.....	Fernando é Isabel Esteban.....	Cuevas Labradas, en Ternel.....	46	»	15
Id.	Gavino Noales.....	Julian é Isabel Martinez.....	Belmonte, en Castilla la Nueva.....	95	6	4
Id.	Ruperto Ruiz.....	Pedro y Manuela Obeda.....	Ciudad Real.....	10	3	22
Id.	José María Iglesias.....	Miguel y Bernarda Fernandez.....	Prava, en Pontevedra.....	10	1	8
Id.	Pedro Iglesias.....	Incógnitos.....	Oviedo.....	47	6	»
Cabo 2.º	Francisco Alvarez.....	Juan y Luisa Saavedra.....	Granada.....	50	1	6
Id.	Narciso Cuello.....	Gerónimo y Luisa Rubrella.....	Rueda, en Huesca.....	10	6	22
Artillero.	Jaime Roca.....	José y Gertrudis Olle.....	Riu de Cols, en Tarragona.....	59	4	27
Cabo 2.º	Ecequiel Coronel.....	Anastasio y Maximiniana Gimenez.....	Villaluenga, en Toledo.....	19	4	29
Artillero.	José Orios Bosquet.....	Francisco y Francisca Puigventos.....	Barcelona.....	98	»	10
Id.	Luis Sum.....	Antonio y María Ana Monner.....	Figuerras, en Cataluña.....	5	6	15
Id.	Baltasar Olano.....	Alejandro y Melchora Urvino.....	Echevarri, en Alava.....	55	4	»
Id.	Juan Sanchez Sierra.....	Manuel y Juana Sierra.....	Alfaxaas, en Granada.....	14	5	11
	TOTAL.....			852	7	17

Madrid 22 de Octubre de 1847.=Aziproz.=Es copia.=Mantilla.